

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN, POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANEAMIENTO DEL DOCUMENTO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA POR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE CONTINUARLO POR CAUSAS SOBREVENIDAS Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE INICIADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN).

EXPTE: EAP/JA/02/2014

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén), con fecha de entrada en la entonces Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén el 04/08/2014, mediante la que solicita el Informe de Valoración Ambiental relativo al documento de Plan General de Ordenación Urbanística, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental vigente en el momento de la solicitud, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 04/08/2014 tuvo entrada en la entonces Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén la solicitud de inicio del expediente de evaluación ambiental del documento de Plan General de Ordenación Urbanística, formulada por el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO.- Estando en tramitación expediente de evaluación ambiental estratégica relativo al Plan General de Ordenación Urbanística (expediente EAP-18/2009), con fecha 15/03/2010 se hace requerimiento de subsanación documental al Ayuntamiento de Santiago de Calatrava. Con fecha 16/09/2011 se da advertencia de caducidad constando acuse de recibo de fecha 20/09/2011. Con fecha 04/04/2012 se emite resolución de archivo y declarando la caducidad del procedimiento iniciado por el Ayuntamiento.

El 23/05/2014 se recibe escrito del Ayuntamiento solicitando Informe de Valoración Ambiental. Con fecha 23/06/2014 se comunica al Ayuntamiento la imposibilidad de emitir dicho Informe por carecer de Informe Previo de Valoración Ambiental por no haberse aportado la documentación requerida por esta Delegación, siendo esta la causa de archivo del expediente. Por lo que se requiere de nuevo la documentación solicitada así como la derivada de la legislación vigente en base a la apertura de nuevo expediente de evaluación ambiental. Constando acuse de recibo de 25/06/2014.

Con fecha 04/08/2014 el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava remite documentación para dar cumplimiento a lo solicitado. Con fecha 25/09/2014 se



FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	04/08/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu677QRLJB3CJTZM/qZZNZHR9T4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

comunica al Ayuntamiento la apertura de un nuevo expediente de evaluación ambiental de planeamiento (EAP-2/2014) y se reitera la documentación a aportar del documento de aprobación inicia, con el fin de emitir informe Previo de Valoración Ambiental. Constando acuse de recibo de 01/10/2014.

TERCERO.- Estando en tramitación el citado procedimiento se aprueba el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal. El citado Decreto-ley adapta la Ley 7/2007, de 9 de julio, a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, estableciendo en el apartado 1 de su disposición transitoria primera: *" Este Decreto-ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor del presente Decreto-ley, sin perjuicio que, respecto los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, estos sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en el presente Decreto-ley. "*

CUARTO.- Atendiendo a lo indicado en la exposición de motivos del citado Decreto-ley, y en aplicación de los principios de conservación de actos administrativos, economía procesal y eficacia de la actuación de los poderes públicos, se acuerda mantener las actuaciones y trámites realizados hasta ese momento según el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, con las adaptaciones que se consideraron necesarias para poder continuar su tramitación de acuerdo con las nuevas normas procedimentales.

QUINTO.- Con fecha 14/03/2016 se emite Resolución de la Delegación Territorial por la que se acuerda la Sujeción al nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la cual se remite en la misma fecha junto con requerimiento de documentación adicional, constando acuse de recibo el 16/03/2016.

SEXTO.- Con posterioridad a dicha fecha, el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava no ha manifestado voluntad de continuar el procedimiento ni desistir del mismo, no habiendo aportado documentación alguna que permita continuarlo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes



FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	04/08/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu677QRLJB3CJTZM/qZZNZHR9T4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente. La competencia para la Evaluación Ambiental corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO.- La *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, establece el instrumento de prevención y control ambiental a que está sometida la actuación. La *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, dejó sin contenido la disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la que se establecía que hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- Como ya se ha indicado en el antecedente cuarto y quinto de esta resolución, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley citado, se conservaron los actos y trámites que hasta ese momento se habían realizado de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental que resultaba de aplicación, con las adaptaciones necesarias para continuar su tramitación de acuerdo con el nuevo régimen jurídico.

CUARTO.- Las sentencias que han recaído sobre planes cuyas evaluaciones ambientales se iniciaron por el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y se sujetaron al procedimiento de evaluación ambiental estratégica mediante la aportación de documentación complementaria y la conservación de actos y tramites, han declarado que el procedimiento seguido en estos casos incurre en vicios de nulidad, tanto formales como materiales. (Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de enero de 2019 recaída en el recurso nº 613/2016 y de 13 de febrero de 2020 en el recurso nº 87/2017.



FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	04/08/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu677QRLJB3CJTZM/qZZNZHR9T4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En concreto en la Sentencia de 13 de febrero de 2020, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo, señala la distinta finalidad de la técnica de la evaluación de impacto ambiental y de la evaluación ambiental estratégica, siendo necesario que esta se cumpla tanto en sus aspectos materiales como formales.

A este respecto, indica que: *"Por lo antedicho, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica no puede ser suplido por el procedimiento de evaluación ambiental regulado en la Ley 7/2007, pues como se ha dicho con anterioridad la evaluación ambiental estratégica es autónoma de otro procedimiento ambiental, de ahí, que no pueda admitirse la conservación de actos de otro procedimiento..."*

En línea con lo anterior, concluye sobre la necesidad de cumplir todos los trámites, desde la solicitud de inicio, que regula la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

QUINTO.- El artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contempla como una de las causas de terminación de los procedimientos administrativos la imposibilidad de material de continuarlo por causas sobrevenidas, supuesto que consideramos se da en este procedimiento.

En este sentido hemos de señalar que el Tribunal Supremo en las Sentencias nº 995/2016, de 29 de abril y 2206/2016 de 11 de octubre, ha reconocido que en esta forma de terminación de los procedimientos administrativos se incluye los supuestos en los que, como consecuencia de los cambios en la normativa de aplicación -en este caso debido a la nulidad declarada por el TSJA-, la tramitación de expedientes con arreglo a la regulación anterior deviene totalmente incompatible.

SEXTO.- La doctrina del Tribunal Supremo sobre esta cuestión y los concretos pronunciamientos judiciales citados ponen de manifiesto la imposibilidad de continuar la tramitación de los procedimientos que se iniciaron siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento de Evaluación de Impacto, y la necesidad de iniciar un procedimiento nuevo y distinto del anterior en el que se sigan todos los trámites previstos para la evaluación ambiental estratégica, procedimiento y trámites ya regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, tras las modificaciones introducidas en la misma para su adaptación a la normativa básica.

SÉPTIMO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera, apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el régimen transitorio de los procedimientos, tras la entrada en vigor de esta Ley el 2 de octubre de 2016, y la consiguiente derogación de la Ley 30/1992, dispone que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015 no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, salvo lo establecido para régimen de recursos.

Considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto en las sentencias señaladas en las que se declara que el procedimiento seguido en estos casos



FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	04/08/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu677QRLJB3CJTZM/qZZNZHR9T4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

incurre en vicios de nulidad, tanto formales como materiales, se determina la imposibilidad de continuar el presente procedimiento.

Por todo lo cual, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

RESUELVE

Declarar la terminación del procedimiento nº EAP/JA/02/2014 Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Santiago de Calatrava, con el consiguiente archivo de las actuaciones y notificación al interesado, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas y como queda expuesto en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero (BOJA nº 14. de 22 de enero), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Soledad Aranda Martínez



FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	04/08/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu677QRLJB3CJTZM/qZZNZHR9T4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	